



SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 06 FEB 2017

VISTO:

El Expediente N° 13301-0270759-0 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones de la Ley N° 13319 y del Decreto N° 4262/2012; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19° de la Ley 13319 faculta al Poder Ejecutivo a establecer una bonificación para aquellos contribuyentes que opten por cancelar la totalidad del Impuesto Inmobiliario (Urbano / Rural) en un solo pago, consistente en un descuento del impuesto anual correspondiente al cinco por ciento (5%) de dicho monto;

Que el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 4262/2012 en el cual establece, a partir del ejercicio fiscal 2013, un descuento del cinco por ciento (5%) por pago total –en un solo pago- del tributo;

Que por RG 33/2016 se han establecido los vencimientos de los gravámenes -CALENDARIO IMPOSITIVO- para el Año Fiscal 2017, en el cual se fija el vencimiento del PAGO TOTAL ANUAL para el Impuesto Inmobiliario -Urbano / Rural-;

Que resulta conveniente hacer coincidir el vencimiento del Impuesto Inmobiliario -Urbano / Rural- PAGO TOTAL ANUAL, con el vencimiento de la Cuota 1/2017 del mencionado tributo;

Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica y Jurídica mediante Dictamen N° 751/2016 de fs. 11, sin objeciones técnicas que formular,

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Modificase el artículo 1° - Apartado **B) IMPUESTO INMOBILIARIO 1. URBANO y 2. RURAL** – Pago TOTAL ANUAL de la RG 33/2016 – API., el cual quedará redactado de la siguiente manera:

B) IMPUESTO INMOBILIARIO

1. URBANO

Impuesto Inmobiliario - URBANO



Pago TOTAL ANUAL

Para acceder al beneficio del 5% (cinco por ciento) de descuento, establecido por el art. 19 de la Ley 13.319 y por el Decreto N° 4262/2012, los contribuyentes deberán cancelar totalmente el impuesto anual hasta la fecha de vencimiento que se dispone a continuación:

Cuotas	Dígito de Control de la Partida				
	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
Cuota 1	15-02-2017	16-02-2017	17-02-2017	20-02-2017	21-02-2017

2. RURAL

Impuesto Inmobiliario – RURAL

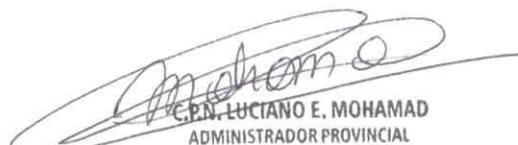
Pago TOTAL ANUAL

Para acceder al beneficio del 5% (cinco por ciento) de descuento, establecido por el art. 19 de la Ley 13.319 y por el Decreto N° 4262/2012, los contribuyentes deberán cancelar totalmente el impuesto anual hasta la fecha de vencimiento que se dispone a continuación:

Cuotas	Dígito de Control de la Partida				
	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
Cuota 1	15-02-2017	16-02-2017	17-02-2017	20-02-2017	21-02-2017

ARTICULO 2 - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.
mtf


C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Coordinación
Administración Pcial. de Impuestos


C.P.N. LUCIANO E. MOHAMAD
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Prial. de impuestos